



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL 460-MPM

Moyobamba, 16 de julio de 2020.

El Alcalde Provincial de Moyobamba,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Moyobamba,

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de julio del 2020; el Dictamen N° 12-2020-MPM/CM-CEyA, de fecha 16 de julio de 2020, que opina favorablemente por que el Pleno del Concejo Municipal proceda a aprobar el proyecto de Ordenanza que aprueba la Tasa de Interés Moratorio aplicada a los tributos que administra la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en mérito a lo señalado en el Informe Legal N° 089-2020-MPM/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, estipula que es una atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 33° del mismo cuerpo legal, señala que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29° de la misma norma, devengará un interés equivalente a la tasa de Interés Moratorio (TIM); además en el segundo párrafo dispone que, en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), mediante la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT de fecha 31.03.2020, fijó en su artículo dos, en uno por ciento (1%) mensual, la nueva tasa de interés moratorio aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional;

Que, el tercer párrafo del artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece que la Administración Tributaria deberá aplicar a la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento un interés que no será inferior al ochenta por ciento (80%) ni mayor a la tasa de interés moratorio a que se refiere el artículo 33° del citado código;

Que, tomando como referencia la tasa de interés moratorio(TIM), fijada por la SUNAT actualmente asciende al 1% mensual; en tal sentido, la Gerencia de Administración Tributaria, mediante el Informe N° 004-2020-MPM/GAT, de fecha 2 de junio de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL 460-MPM



2020, teniendo en cuenta la baja condición económica de la población afectados por la pandemia del COVID 19; propone establecer en 0.5% mensual la tasa de interés moratorio aplicable a los tributos que administra la Municipalidad Provincial de Moyobamba y al 0.4% mensual el interés aplicable a las cuotas de fraccionamientos tributarios, el mismo que representa al 80% de la tasa de interés moratorio;



Que, a través del Informe Legal N° 089-2020-MPM/OAJ, del 1 de julio de 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente tramitar lo peticionado por la Gerencia de Administración Tributaria; asimismo, recomienda se remita todo lo actuado a la comisión de regidores para realizar la evaluación correspondiente, y posteriormente sea elevado el expediente al Pleno del Concejo Municipal, para que en estricto cumplimiento de sus atribuciones y facultades señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, proceda a aprobar el proyecto de Ordenanza que aprueba la Tasa de Interés Moratorio aplicada a los tributos que administra la Municipalidad Provincial de Moyobamba;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, contando con el voto unánime de los regidores asistentes a la sesión, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICADA A LOS TRIBUTOS QUE ADMINISTRA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA.



Artículo 1°.- Establecer en cero con cinco décimas por ciento (0.5%) mensual la tasa de interés Moratorio (TIM) aplicable a los tributos que administra la Municipalidad Provincial de Moyobamba, la misma que se mantendrá vigente hasta que la SUNAT modifique su correspondiente tasa referencial, o que la Municipalidad, mediante Ordenanza, determine la variación de esta tasa.

Artículo 2°.- Fijar la tasa de interés mensual a las cuotas de fraccionamientos tributarios en cero con cuatro décimas por ciento (0.4%), el cual representa al 80% de la TIM.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Secretaría General de su publicación en el diario correspondiente, al Área de Relaciones Públicas y Comunicaciones, su difusión, y al Área de Tecnologías de Información su publicación en la página web de la Municipalidad.

Artículo 4°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario correspondiente.

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
REGION SAN MARTIN
SR. GASTELO HUAMAN CHINCHAY
ALCALDE